

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CAMINO DE INVIERNO A SANTIAGO

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, ÁMBITO, DOMICILIO Y FINES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación "Asociación de Municipios del Camino de Invierno a Santiago" se constituye una Asociación, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, la Disposición Adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 2. PERSONALIDAD JURÍDICA

La "Asociación de Municipios del Camino de Invierno a Santiago" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL

La Asociación que se constituye por tiempo indefinido va a realizar principalmente sus actividades en el ámbito correspondiente a los municipios por los que discurre el Camino de Invierno a Santiago, en su itinerario tradicional por las provincias de León, Ourense, Lugo, Pontevedra y A Coruña.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO

El domicilio de la Asociación se establece en Priaranza del Bierzo (León).

Se podrán habilitar sedes en cada una de las comarcas por las que transita el Camino de Invierno a Santiago.

La Secretaría de la Asociación estará ubicada en la sede de la Fundación Las Médulas en Carucedo (León)

ARTÍCULO 5. FINES

La "Asociación de Municipios del Camino de Invierno a Santiago" tiene como fines:

1. Establecer relaciones de cooperación entre todos los municipios por los que discurre el itinerario tradicional o Camino de Invierno a Santiago de cara a la protección y promoción de esta ruta jacobea.
2. Promover y facilitar con los medios posibles la puesta en marcha de manera conjunta de proyectos de interés común en relación con el Camino de Invierno a Santiago.
3. Colaborar con las respectivas Administraciones autonómicas y con la Administración estatal en los órganos con competencias en la protección y promoción de este Camino a Santiago representando y defendiendo los intereses propios de los entes locales en todas las políticas relacionadas con el Camino de Invierno.

4. Cualquier otro que la Asociación considere importante y se encuentre relacionado directamente con la protección y promoción del Camino de Invierno a Santiago.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación desarrollará las actividades

destinadas a la defensa, difusión, promoción y al fomento de su conocimiento entre las poblaciones del Camino de Invierno a Santiago:

1. Organización de actividades culturales temáticas relacionadas con cuestiones jacobeanas para fomentar el intercambio de experiencias entre los Municipios asociados.
2. Promover encuentros entre los distintos municipios y asociaciones existentes en el Camino de Invierno a Santiago.
3. Cualquier otra que la Asociación considere importante y se encuentre relacionada directamente con la protección y promoción del Camino de Invierno a Santiago.

ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La Asociación se inscribirá en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma donde radique su domicilio y en los Registros específico del resto de Comunidades autónomas y Ayuntamientos donde puedan estar ubicadas sus distintas sedes.

TÍTULO II. FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 8. ÓRGANOS DE GOBIERNO

Son órganos de la Asociación, la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Presidente de la misma.

CAPÍTULO I. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 9. COMPOSICION Y REGIMEN DE REUNIONES

La Asamblea General, integrada por los asociados, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación.

Cada municipio estará representado en la Asamblea General, con derecho a voz y voto, por el Alcalde, o miembro del Ayuntamiento en quien delegue.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará al menos una vez al año; las extraordinarias, cuando lo proponga la Junta Directiva o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 30%.

ARTÍCULO 10. CONVOCATORIA Y QUÓRUM DE ASISTENCIA

Las convocatorias de las Asambleas se realizarán por escrito, con una antelación de quince días a la fecha de la reunión, y deberán expresar el carácter, lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando asistan, presentes o representados, un tercio de los miembros de la misma.

ARTÍCULO 11. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son competencias de la Asamblea General Ordinaria:

1. Examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
3. Estudio, deliberación y aprobación de las propuestas presentadas por la Junta Directiva.

4. Las demás que resulten de los presentes Estatutos.
5. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Es de la competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificar los Estatutos.
2. Acordar la disolución de la Asociación.
3. El nombramiento y renovación del cargo de Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
4. Solicitar la declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Asociaciones y normativa de desarrollo en este aspecto.
5. Aprobar la constitución de Federaciones o integración en ellas.
6. La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
7. Cualquier otro punto propuesto en el orden del día por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. ACUERDOS

Los Acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las

personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría absoluta de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los Acuerdos relativos a disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos así como a la disposición o enajenación de bienes.

De las reuniones que celebre la Asamblea General se levantará Acta, que serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Asociación.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN

La Asociación será representada y administrada por una Junta Directiva elegida por mayoría simple entre los asociados en Asamblea General Extraordinaria convocada a este solo efecto y compuesta por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y tres Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán la duración correspondiente a cada mandato de las Corporaciones locales a las que representen y serán renovados con cada convocatoria electoral. Serán nombrados por la Asamblea General y podrán repetir mandatos.

Se reunirán cuantas veces sea necesario y así lo acuerde su Presidente.

ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los actos y Acuerdos de la Asamblea General.
2. Programar y dirigir las actividades de la Asociación y llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
3. Formular y someter a examen a la aprobación de la Asamblea General, los balances y las cuentas anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.

4. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 16. EL PRESIDENTE

Es competencia del Presidente:

1. Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Ostentar la representación de la Asociación, así como asumir la dirección y gestión del mismo, conjuntamente con la Junta Directiva.
3. Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. EL VICEPRESIDENTE

Son facultades del Vicepresidente la sustitución del Presidente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, así como asumir todas aquellas funciones que le delegue el Presidente o le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. SECRETARÍA DE LA ASOCIACION

La Secretaría de la Asociación podrá recaer en persona o Entidad que no sea

miembro de una Corporación Local del ámbito territorial del Camino de Invierno a Santiago, en cuyo caso tendrá voz pero no voto en los órganos de gobierno de la Asociación.

Son funciones de la Secretaría:

1. Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación.
2. Llevar y custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación.
3. Extender las Actas de las reuniones y expedir con el Presidente las certificaciones que se soliciten.
4. Asistir jurídicamente a la Asociación y a sus órganos de gobierno.
5. Preparar la documentación necesaria para celebrar las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación y para ejecutar sus acuerdos.

ARTÍCULO 19. EL TESORERO

Son facultades del Tesorero:

1. Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden la contabilidad.
2. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
3. Preparar los presupuestos anuales así como los estados de cuentas y balance de la Asociación.

ARTÍCULO 20. LOS VOCALES

Serán facultades de los Vocales participar en las revisiones que celebre la Junta Directiva y realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como desempeñar los trabajos que les sean encomendados por la Junta Directiva.

CAPÍTULO III. COMISIONES

ARTICULO 21. CREACIÓN DE COMISIONES

Podrán constituirse Comisiones de Trabajo. La composición y designación de sus miembros se realizará por la Junta Directiva. Estas comisiones elaborarán estudios y formalizarán propuestas sobre cuestiones directamente relacionadas con los fines de la Asociación.

Para crear una Comisión, hará falta que lo propongan los asociados en Asamblea General y decidirá la Junta Directiva.

ARTICULO 22. FUNCIONES DE LAS COMISIONES

Serán funciones básicas de la Comisiones:

- a) Defender y promover los intereses de los asociados en cuestiones concretas.
- b) Programar y coordinar las cuestiones de interés común de sus miembros.

TÍTULO III. DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 23. DEFINICIÓN

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos Municipios del Camino de Invierno a Santiago que manifiesten interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, debiendo ser aprobada su solicitud por la Asamblea a propuesta de la Junta Directiva.

Los Municipios del Camino de Invierno a Santiago que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva, que resolverá sobre dicha solicitud. En caso de que se deniegue, se motivará el Acuerdo.

ARTÍCULO 24. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y con voto y en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
2. Ser informados de los Acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
3. Hacer cuantas sugerencias estimen oportunas para el buen funcionamiento de la Asociación.
4. Todos aquellos determinados legalmente.

ARTÍCULO 25. DEBERES DE LOS SOCIOS

Son obligaciones de los socios:

1. Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.

2. Acatar y cumplir el presente Estatuto y los Acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
3. Todas aquellas establecidas por una Norma de rango legal.

ARTÍCULO 26. PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Los socios causarán baja por alguna de las razones siguientes:

1. Por propia voluntad.
2. Por la realización de actos que perjudiquen notoriamente los intereses de la Asociación, previa la instrucción de expediente, en el que se dará audiencia de, al menos, diez días a la persona que se pretende dar de baja.

La baja se podrá adoptar cautelarmente, desde la adopción del acuerdo, por la Junta Directiva y se ratificará por la Asamblea General.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente.

ARTÍCULO 28. MEDIOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines serán los siguientes:

1. Las aportaciones voluntarias.
2. Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que puedan recibir en forma legal.
3. Los intereses de depósitos.
4. El importe de los préstamos concedidos por Entidades financieras.
5. Los ingresos obtenidos por la administración de su propio patrimonio.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Son causas de disolución de la sociedad:

1. Por voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de los mismos.
2. Por Sentencia judicial firme.
3. Por las causas que determina el Código Civil

En los supuestos de disolución deberá darse al patrimonio el destino siguiente:

- 1) En caso de Sentencia judicial firme, en primer lugar, al cumplimiento del fallo correspondiente y el remanente conforme se decida en el apartado siguiente.
- 2) El patrimonio resultante de la liquidación será repartido entre los Ayuntamientos miembros.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA:

El procedimiento para la creación de esta Asociación será el siguiente:

- 1) Escrito del Alcalde del Ayuntamiento, expresando la voluntad de formar parte de esta Asociación.
- 2) Certificado de acuerdo plenario de la entidad local, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros, haciendo constar la conformidad de creación de la Asociación y de sus Estatutos. Se designará el representante de esta entidad en la Asamblea General, participando en el acto constituyente de la Asociación.
- 3) Celebración de la Asamblea General constituyente de la Asociación, aprobándose por la misma los presentes Estatutos, y efectuándose la elección del Presidente y de la Junta Directiva.
- 4) Inscripción en los registros administrativos.

SEGUNDA:

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, y Normas complementarias.